



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0462 /2017

ANTOFAGASTA, 30 NOV 2017

VISTOS:

1. La carta s/n recepcionada el 05 de julio de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Rodrigo Ochagavía Ruíz -Tagle en representación de Inversiones Carmeuse Chile SpA (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**SERVICIO DE TRASVASIJE OXIDO DE CALCIO INVERSIONES CARMEUSE CHILE SPA**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0272/2017 de fecha 21 de agosto de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N° 0349/2017 de fecha 06 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta reiterando solicitud de antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. La carta s/n recepcionada con fecha 11 de octubre de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
5. La carta D.R. N° 0382/2017 de fecha 26 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
6. La carta s/n de fecha 24 de noviembre de 2017, recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 5 anterior.
7. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046, de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Rodrigo Ochagavia Ruíz-Tagle en representación de Inversiones Carmeuse Chile SpA, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, complementado con las cartas indicadas en los Vistos 4 y 6 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“SERVICIO DE TRASVASIJE OXIDO DE CALCIO INVERSIONES CARMEUSE CHILE SPA”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en el trasvasije de óxido de calcio desde camiones cargados con maxisacos (de 1.200 a 1.400 kg) a camiones silos con capacidad máxima de 24 toneladas. Este servicio tendrá una capacidad máxima de trasvasije de 72.000 kg/día.
 - b) Se estima que serán llenados diariamente 3 camiones silos, como máximo. Una vez cargados, estos camiones abandonarán las instalaciones del proyecto.
 - c) Para desarrollar esta actividad, Inversiones Carmeuse Chile SpA, utilizará un Domo Inflable de dimensiones de 100 m de largo, 30 m de ancho y 11.7 m de altura máxima. El domo señalado no posee estructura de acero ni perfiles que la sustenten, sino que corresponde más bien a una carpa que se mantiene estable por medio de una presión interna constante, que hace que la tela que conforma la carpa no colapse. Junto con lo anterior, el proyecto contará con las siguientes instalaciones y equipamiento:
 - Oficinas instaladas en una superficie de 36 m².
 - Sala de cambio para el personal instalada en una superficie de 7.5 m².
 - Duchas para personal instalada en una superficie de 18 m².
 - Baños para personal instalada en una superficie de 18 m².
 - Estanque de almacenamiento de agua potable 4 m³.
 - Planta de tratamiento de agua de 2,5 m x 4,5 m, para atender a 5 personas.
 - 2 Generadores eléctricos de 5 KVA (en caso de corte de suministro utilizándolos de forma alterna).
 - Área de estacionamiento de vehículos menores 198 m²
 - Área de estacionamiento de camiones 1.053 m²
 - d) El titular del proyecto indica en carta D.R. N° 0382/2017, señala en los Vistos 5 que presenta factibilidad de conexión al sistema formal de electricidad, para lo cual ha presentado, durante el proceso de consulta de la presente pertinencia el proyecto de carga eléctrica a la institución competente, señalando que utilizara una capacidad de 25 KVA de potencia.
 - e) La vida útil del proyecto será de 6 años
 - f) El proyecto no contempla el almacenamiento de óxido de calcio, sólo se realizará la actividad de trasvasije de esta sustancia desde maxisacos a camiones silos. No obstante, existirá un lugar de acopio en caso de emergencias operacionales, que tendrá una capacidad para 58.000 kg.
 - g) El Proyecto se localizará en la Región y provincia Antofagasta, comuna de Mejillones. Las coordenadas de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	358802.303	7445377.205
B	358900.948	7445416.555
C	358992.582	7445179.014
D	358802.299	7445103.438

2. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales i.5.1) y p) del artículo 3° del RSEIA:

“k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

El proyecto presenta factibilidad eléctrica donde utilizará 25 KVA y para casos de corte utilizará 2 generadores en forma alterna de 5 KVA. Por lo que la suma de de capacidad entre la conexión eléctrica y los generadores (35KVA) no supera el límite establecido en el literal k).

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).”

El proyecto no contempla la producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de óxido de calcio. Sólo existirá un sector de acopio en caso de emergencias operacionales que tendrá una capacidad para 58.000 kg.

3. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en los literales k.1) y ñ.4) del artículo 3° del RSEIA.
4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**SERVICIO DE TRASVASIJE OXIDO DE CALCIO INVERSIONES CARMEUSE CHILE SPA**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Ochagavia Ruiz -Tagle en representación de Inversiones Carmeuse Chile SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/PAE/pae.

Distribución:

Atte. Sr. Rodrigo Ochagavia Ruíz -Tagle en representación de Inversiones Carmeuse Chile SpA. Dirección: Av Apoquindo N° 3721, piso 13, Las Condes, RM Santiago.

C.c.

- Sr. Jaime Tolosa Leiva. Dirección: Balmaceda 2536 oficina 301, Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 2148352017. PERTI-2017-1729.